



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 867 -2020-MPH/GTTSV

Huaral, 06 de Agosto del 2020

VISTOS:

El expediente Administrativo N° 02606 de fecha 30 de Enero del 2020, presentado por el Sr(a). JUAN RAUL MARTINEZ COTRINA, identificado con DNI N°15962509, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo Caqui S.A., solicita Baja vehicular de la unidad con placa de rodaje N° C9H-091 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración del Transporte, en su artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales-Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en su artículo 68.- Baja de habilitación vehicular 68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular;

Que, la Ordenanza Municipal N°019-2016-MPH, que regula la prestación del servicio de transporte regular de personas y servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo en la Provincia de Huaral, manifiesta la siguiente:

"(...)

Artículo 38°.- Retiro o Baja Vehicular,

38.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud del Transportista autorizado, del propietario del vehículo con contrato de vinculación o por disposición de la GTTSV, quedando inhabilitado para prestar el servicio de transporte público de personas.

38.2 Para los casos de vehículos con contrato de vinculación el retiro vehicular se solicita por las causales siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo
- b. Por vencimiento del plazo del contrato
- c. Por pérdida del vínculo contractual
- d. Por imposibilidad física o jurídica que afecte el cumplimiento del contrato, tales como robo del vehículo, destrucción del vehículo, entre otros.
- e. Por la transferencia del vehículo objeto del contrato de vinculación. En este caso se deberá presentar el gravamen vehicular emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios.
- f. Por otorgamiento de título habilitante para prestar el servicio de transporte a una persona jurídica o consorcio que haya incluido el vehículo o ser retirado dentro de su solicitud, en el marco de los procesos de otorgamiento de títulos habilitantes. El retiro por esta causal solo resulta aplicable a partir del otorgamiento de autorización para prestar en la ruta o paquete de rutas en la que se ha presentado dicho vehículo.

38.3 En caso que el vehículo sea propiedad de la persona jurídica solo se presentará la solicitud de retiro.

38.4 La TUC que haya sido otorgada al vehículo retirado de la Flota habilitada, así como su correspondiente registro vehicular, quedará automáticamente anulado.

"(...)"

Que, en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 32.- Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Universalización de la Salud"

de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento. (Entiéndase que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, en este caso de la Municipalidad Provincial de Huaral);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, señala que para el procedimiento de bajas vehiculares en vehículos mayores se debe presentar los siguientes requisitos:

1. *Formato Único de Trámite (FUT) dirigida a la GTTSV.*
2. *Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por la SUNARP.*
3. *Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo, emitida por la SUNARP*
4. *Adjuntar TUC o Certificado de Operación (Original) y/o Declaración Jurada de no contar con el mismo.*
5. *Pago del Derecho.*

Que, mediante informe N° 318-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/SASR de fecha 13 de Marzo del 2020, realizando la revisión de la documentación presentada por el administrado, podemos manifestar que ha cumplido con adjuntar los requisitos dispuestos en el TUPA vigente, concluyendo: se propone se conceda la exclusión de la unidad vehicular de placa N°C9H-091, del padrón de la Empresa de Transporte y Turismo Caqui S.A., ruta EX14-ATC, que obra en la GTTSV;

Que, mediante informe N° 423-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 13 de Marzo del 2020, en merito a sus funciones y competencias otorgadas, señala: recomienda se declare PROCEDENTE, lo solicitado en el expediente administrativo N° 02606 de fecha 30 de Enero del 2020, presentado por el Sr(a). JUAN RAUL MARTINEZ COTRINA, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo Caqui S.A., respecto a la baja vehicular del padrón de su flota actual operativa, al vehículo de placa de rodaje N° C9H-091, de propiedad del Sr(a). CACERAS PUSACLLA, MERY/PALOMINO CACERES, JUAN;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2020-MPH, de fecha 04 de Agosto del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Baja Vehicular, formulado por el Sr(a). JUAN RAUL MARTIENZ COTRINA, identificado con DNI N°15962509, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte y Turismo Caqui S.A., con respecto a la exclusión de la unidad vehicular con placa de rodaje N° C9H-091, del padrón de su flota actual vigente; dado que el vehículo es de propiedad del Sr(a). CACERAS PUSACLLA, MERY/PALOMINO CACERES, JUAN.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado y a las áreas correspondientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
CARLOS FELIPE RODRIGUEZ OYARCE
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

c.c.
ARCHIVO
SGRyFT
ADMINISTRADO